

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0288

Clase: Declarativo

Revisada la demanda, encuentra el Juzgado que carece de competencia objetiva, en razón a que el avalúo catastral de los predios objeto de usucapión no supera los 150 s.m.m.l.v. (art. 25 del C.G.P.)

Ahora la competencia de este Juzgado no estriba en la sumatoria de las pretensiones, toda vez que el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso expresa que en los juicios de pertenencia será competente el Juez Civil, por el valor del avalúo catastral de cada inmueble.

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Juez Civil Municipal, toda vez que éste es el competente -numeral 3 art. 26 ídem.-

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA**, en razón a la cuantía.

2º Secretaría, envíe el expediente digital al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Bogotá** a través de la Oficina Judicial. **Ofíciase**

3.- Déjense las constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ